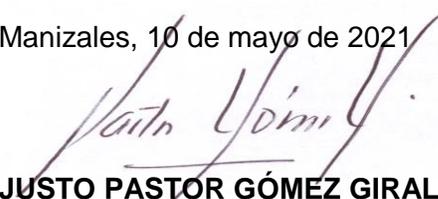


CONSTANCIA SECRETARIAL: Se reciben las presentes diligencias de amparo de pobreza solicitadas por la señora **CLAUDIA PATRICIA HENAO** al Juzgado Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas, donde fue rechazado por competencia y sometido a reparto entre los Juzgados de Familia de esta ciudad, habiéndole correspondido a este Juzgado. Pasa a Despacho.

Manizales, 10 de mayo de 2021


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 0304
RADICACIÓN 2021-00151-00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Siendo de competencia de los Juzgados de Familia de esta ciudad el trámite del proceso de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD que pretende tramitar la señora **CLAUDIA PATRICIA HENAO**, es procedente avocar el conocimiento de las presentes diligencias de Amparo de Pobreza, procedentes del Juzgado Promiscuo Municipal de Villamaría.

La solicitud que por reparto correspondió a este juzgado, se encuentra a despacho para resolver lo pertinente, para lo cual se hacen las siguientes

CONSIDERACIONES:

El Código General del Proceso en sus artículos 151 a 158 regula el amparo de pobreza y permiten que el mismo se solicite por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

La señora **CLAUDIA PATRICIA HENAO** presentó la petición con el lleno de los requisitos, y bajo la gravedad del juramento manifestó que carece de los recursos económicos para atender los gastos del proceso, toda vez que no cuenta con un empleo; afirmación con la que da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 151 del C.G.P., por lo tanto se accederá a la solicitud impetrada. En consecuencia,

El Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de las presentes diligencias de Amparo de Pobreza solicitadas por la señora **CLAUDIA PATRICIA HENAO**.

SEGUNDO: CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza a la señora **CLAUDIA PATRICIA HENAO** para que inicie y lleve hasta su terminación proceso de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD en contra del señor **ANDRÉS GONZÁLES**.

TERCERO: NOMBRAR como apoderado de oficio de la señora **CLAUDIA PATRICIA HENAO** al doctor JUAN DAVID AMAYA BURBANO, T.P. No. 314.294 del Consejo Superior de la Judicatura, quien puede ser notificado en la calle 23 No. 21-41 Edificio BCH oficina 1101 o en el correo electrónico bch1101amaya@gmail.com.

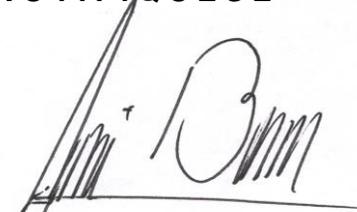
CUARTO: Notifíquese este auto al apoderado de oficio designado y hágasele saber que el cargo es de forzoso desempeño y que debe presentar su aceptación o en su defecto, allegar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los 3 días siguientes a su notificación, si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de 5 a 10 s.m.l.m.v. (Artículo 154 inciso 3o. del Código General del Proceso).

QUINTO: ADVERTIR a la solicitante que dispone de un término de treinta (30) días, después de posesionado el abogado, para suministrarle la documentación e información que éste solicite para iniciar el proceso, así como sufragar los gastos que genere el trámite del mismo.

SEXTO: Remitir copia auténtica de la presente actuación a la beneficiada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO